ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

TRASLADO DEL SUPERÁVIT DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.° 21.613

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

TRASLADO DEL SUPERÁVIT DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Expediente N.° 21.613

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley propicia el traslado del superávit libre de la Junta Administrativa del Registro Nacional al Ministerio de Justicia y Paz, que se sustenta en la necesidad de garantizar el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos.

Como planteamiento inicial, es menester señalar que mediante Ley N.º 5695, de 28 de mayo de 1975, Ley de Creación del Registro Nacional, se establece en el artículo 1 que el Registro Nacional es un ente adscrito al Ministerio de Justicia y Paz. Esta legislación otorga al Registro una gran independencia para realizar sus tareas y cumplir sus objetivos, pero lo mantiene dentro de la estructura del citado Ministerio.

Ahora bien, para el 31 de julio del 2019, el Registro Nacional estima un saldo del superávit libre de ¢5.692.370.306,45 (cinco mil seiscientos noventa y dos millones trescientos setenta mil trescientos seis colones con cuarenta y cinco céntimos), teniéndose en cuenta las inversiones y proyectos previstos para los años 2019-2024. Dicho superávit se generó a partir de los ingresos propios del Registro Nacional y comprende los períodos 2017 y 2018. Es decir, estos son recursos que actualmente están disponibles pero no tienen ningún uso concreto en el corto o mediano plazo, lo cual se considera inconveniente en el contexto de estrechez fiscal que atraviesa el país.

Cabe señalar por otro lado que de acuerdo con la Ley N.° 6739, de 28 de abril de 1982, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, esta institución tiene la competencia de ser el ente rector de la política criminológica y penalógica del país, de forma tal que tiene bajo su cargo la administración del sistema penitenciario nacional.

Dicho sistema penitenciario se encuentra –desde hace varios años– atravesando una compleja situación de carencia de infraestructura apropiada para dar una contención y atención profesional adecuada a la población privada de libertad, lo cual ha derivado en un aumento del hacinamiento carcelario que genera riesgos para la integridad física, psicológica y la salud de las personas privadas de libertad y en una afectación al disfrute de sus Derechos Humanos.

La siguiente tabla muestra la capacidad real en comparación con la población real del sistema penitenciario. La normativa internacional señala que se considera que un centro penal presenta hacinamiento crítico cuando su capacidad está

sobrepasada en más de un 20%, lo cual ocurre en 12 centros penales del país, siendo que incluso algunos de ellos superan el 80% de sobrepoblación.

Centro Penal	Capacidad	Población Penal	Diferencia	% Sobrepoblación
CAI 26 DE JULIO	526	958	432	82%
CAI NELSON MANDELA	378	673	295	78%
CAI LIBERIA	739	1312	573	78%
CAI CARLOS LUIS FALLAS	880	1531	651	74%
CAI JORGE DE BRAVO	344	538	194	56%
CAI LIMÓN	433	676	243	56%
CAI ANTONIO BASTIDA DE PAZ	706	1060	354	50%
CAI JORGE ARTURO MONTERO C	2195	3205	1010	46%
CAI GERARDO RODRIGUEZ E.	794	1158	364	46%
CAI SAN JOSÉ	590	842	252	43%
CAI LUIS PAULINO MORA MORA	715	998	283	40%
UAI REYNALDO VILLALOBOS	704	867	163	23%
UAI PABRU PRESBERI	256	300	44	17%
UAI 20 DICIEMBRE	640	674	34	5%
CAI HEREDIA	40	38	-2	-5%
CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA	80	73	-7	-9%
CAI ADULTO MAYOR	169	139	-30	-18%
OFELIA VICENZI PEÑARANDA	220	128	-92	-42%
CENTRO JUVENIL ZURQUI	522	86	-436	-84%
CAI VILMA CURLING RIVERA	689	635	-54	-8%
CAI LIBERIA MUJERES	23	27	4	17%

*Datos al 30 de julio de 2019

La situación de hacinamiento crítico deriva en riesgos para la integridad física de las personas privadas de libertad, pero además dificulta que puedan desarrollarse los procesos de atención profesional que facilitan una inserción social efectiva, lo cual constituye el fin último de la política pública penitenciaria.

Con esas consideraciones, el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, en el área estratégica de seguridad humana establece como meta la ampliación de la capacidad real del sistema penitenciario en 3000 espacios, siendo que debería pasar de 10547 espacios habilitados en 2018 a 13547 para 2022. Esta meta no incluye las sustituciones de espacios y las mejoras en la infraestructura que deben realizarse en cumplimento de diversas órdenes sanitarias, y órdenes judiciales de los juzgados de ejecución de la pena y la Sala Constitucional.

En vista de ello, el Ministerio de Justicia y Paz ha determinado la imperiosa necesidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que permitan atender en forma pronta y eficiente esa delicada situación, por lo que considera que siendo el Registro Nacional un órgano dependiente a este Ministerio es viable, razonable y necesario el traslado del superávit libre del Registro Nacional, para atender esas necesidades.

En ese sentido, mediante el Decreto Ejecutivo N.° 32452-H, publicado en La Gaceta N.° 130 de 6 de julio de 2005, y sus reformas, se emite el "Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N.° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y la regulación de la clase de ingresos del sector público denominada financiamiento".

El artículo 7° del decreto citado, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores –superávit libre– son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de estas, con los cuales se atienda el **interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales**, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

Este reglamento regula lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; Ley N.° 8131, de 16 de octubre de 2001, que señala que “Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.”

De forma tal que este proyecto de ley atiende los fines establecidos tanto en la Ley N.° 8131 como en el Decreto Ejecutivo N.° 32452-H, puesto que (1) se estarán destinando los recursos para formación de capital físico, (2) atiende al interés de la colectividad o interés público al solventar necesidades objetivas de la Administración, así establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública 2019-2022; (3) se basa en los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de recursos públicos; y (4) no se estarían generando obligaciones de

carácter permanente o que requieran financiarse a través del tiempo; puesto que los recursos se estarán destinando en su integralidad a inversiones en formación de capital físico, lo cual resulta atinente al artículo 6 de la norma *supra* citada.

Conforme a lo expuesto, y siendo que en diferentes criterios la Contraloría General de la República ha establecido que el uso y disposición del patrimonio se encuentra sometido al principio de legalidad, según el cual toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en la que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico con la finalidad de atender el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, se considera conveniente por una única vez y de manera excepcional, y no permanente, se traslade el superávit libre del Registro Nacional para financiar obras de infraestructura.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de los señores diputados el proyecto de ley denominado **“TRASLADO DEL SUPERÁVIT DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

TRASLADO DEL SUPERÁVIT DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 1- Autorizar el traslado, por una única vez, del superávit libre de la Junta Administrativa del Registro Nacional, el cual asciende al monto de ¢5.692.370.306,45. (cinco mil seiscientos noventa y dos millones trescientos setenta mil trescientos seis colones con cuarenta y cinco céntimos) a favor del Ministerio de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 2- De conformidad con la autorización conferida en el artículo que antecede, se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional proceder a incorporar en su presupuesto la transferencia a realizar al Ministerio de Justicia y Paz mediante un presupuesto extraordinario, obtenidas las aprobaciones de los entes externos.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el presupuesto nacional la transferencia hacia el Ministerio de Justicia y Paz, por parte de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Jairo Vargas Agüero
Ministro de Justicia y Paz, a.í.

26 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.